

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE PROROGA POR DOS AÑOS MAS,
desde veinte y siete de Marzo del presente, el término
prefinido para la admision en las Reales Casas de Moneda,
y Tesorerías de Ejército y Provincia, de los veintenes
de oro que corren por veinte y un reales y quartillo,
en la conformidad que se expresa.

AÑO



1796.

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO.

EN QUE SE PROVEE POR DOS AÑOS MAS,
desde veinte y siete de Mayo del presente, el termino
previido para la admision en las Reales Casas de Moneda,
y Tesorerias de Exerçio y Provincias, de los veintenas
de oro que corren por veinte y un reales y quatro
en la conformidad que se expresa.

1796

AÑO




EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL



DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS,
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de
 las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de
 Granada, de Toledo, de Valencia, de Gali-
 cia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla,
 de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de
 Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Alge-
 ciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria,
 de las Indias Orientales y Occidentales, Islas
 y Tierra-Firme del Mar Océano; Archidu-
 que de Austria; Duque de Borgoña, de Bra-
 bante y de Milan; Conde de Abspurg, de
 Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Viz-
 caya y de Molina, &c. A los del mi Con-
 sejo, Presidente y Oidores de las mis Au-
 diencias y Chancillerías, Alcaldes y Algua-
 ciles de mi Casa y Corte, y á los Corre-
 gidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes
 mayores y ordinarios, y otros qualesquiera
 Jueces y Justicias de estos mis Reynos, así
 de Realengo, como de Señorío, Abadengo
 y Ordenes, tanto á los que ahora son, como
 á los que serán de aquí adelante, SABED: que
 no habiéndose podido recoger aún todos los
 veintenes de oro del cuño antiguo que cor-
 ren

ren por veinte y un reales y quartillo , y estando para concluirse en veinte y siete de Marzo próximo la última próroga de dos años que concedí para su curso; con el fin de evitar el perjuicio que podria experimentar el público de no admitirse en las Caxas Reales y Casas de Moneda sino como pasta, por Real Orden comunicada al mi Consejo en catorce de este mes , he venido en prorogar el curso de los referidos veintenes por dos años mas, que deberán concluir en veinte y siete de Marzo de mil setecientos noventa y ocho, para que durante ellos pueda cada uno acudir á trocar los que tenga en las expresadas Caxas Reales y Casas de Moneda, en inteligencia de que pasado el término, no se admitirán ni trocarán sino por su valor intrínseco. Publicada en el mi Consejo la expresada Real Orden , acordó su cumplimiento , y para ello expedir esta mi Cédula:  Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos, en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais la citada mi Real Resolucion, y la guardéis, cumplais y executeis, sin contravenirla ni permitir su contravencion en manera alguna: Que así es mi voluntad , y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fe y cré-

INDICE

crédito que á su original. Dada en Sevilla á diez y nueve de Febrero de mil setecientos noventa y seis. = YO EL REY. = Yo D. Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Felipe, Obispo de Salamanca. = D. Joseph Eustaquio Moreno. = D. Benito Puente. = D. Antonio Gonzalez Yebra. = D. Juan de Morales. = Registrada: D. Joseph Alegre. = Por el Canciller mayor: D. Joseph Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz.

crédito que á su original. Dada en Sevilla á
diez y nueve de Febrero del mill setecientos
y noventa y seis. = YO EL REY. = Yo
Don Sebastian Ruñuela, secretario del Rey
nuestro Señor, lo hice escribir por su manda-
do. = Felipe, Obispo de Salamanca. = Don
Joseph Francisco Moreno. = Don Benito Puente
teja. = Don Antonio González Yebra. = Don Juan
de Morales. = Registrada: Don Joseph Ale-
gre. = Por el Capicellan mayor Don Joseph
Alegre, mi chanciller mayor, que así lo hizo
= Es copia de su original, de que certifico
= En esta copia se han quitado y añadido
las cosas que corresponden á lo que en esta
= Don Francisco Ruñuela, secretario del Rey
nuestro Señor, lo hizo escribir por su manda-
do. = Felipe, Obispo de Salamanca. = Don
Joseph Francisco Moreno. = Don Benito Puente
teja. = Don Antonio González Yebra. = Don Juan
de Morales. = Registrada: Don Joseph Ale-
gre. = Por el Capicellan mayor Don Joseph
Alegre, mi chanciller mayor, que así lo hizo
= Es copia de su original, de que certifico
= En esta copia se han quitado y añadido
las cosas que corresponden á lo que en esta
= Don Francisco Ruñuela, secretario del Rey
nuestro Señor, lo hizo escribir por su manda-
do. = Felipe, Obispo de Salamanca. = Don
Joseph Francisco Moreno. = Don Benito Puente
teja. = Don Antonio González Yebra. = Don Juan
de Morales. = Registrada: Don Joseph Ale-
gre. = Por el Capicellan mayor Don Joseph
Alegre, mi chanciller mayor, que así lo hizo